

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **574**

PERIODO LEGISLATIVO **2017**

EXTRACTO: BLOQUE U.C.R.-CAMBIEMOS PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO A LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A LA LEY NACIONAL Nº 27.348 (LEY SOBRE RIESGOS DE TRABAJO).

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
UCR - CAMBIEMOS

M 574/17 Decreto

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

14 DIC 2017

MESA DE ENTENDIMIENTO
Nº 574 HS. 1700 FIRMA



SR PRESIDENTE

Los tiempos que corren requieren realizar las modificaciones y reformas necesarias para adecuar las normativas a las nuevas necesidades sociales.

El mundo laboral también ha cambiado y se esperan mayores cambios aún, muchos puestos de trabajo, en breve, y merced de la tecnología han mutado y otros, se han tecnificado aliviando el esfuerzo físico del trabajador y previniendo y/o minimizando enfermedades y accidentes laborales; no obstante ello, queda mucho por hacer.

Este Bloque fomenta, incentiva, propicia y estimula la creación de empleo, porque lo considera como el gran ordenador social, para ello estudia y trabaja para generar herramientas útiles que cumplan con el objetivo de generar empleo, y que éstos sean buenos para los empleados y para los empleadores en un equilibrio legal y razonable.

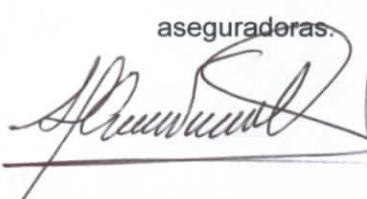
De la información recabada se advierte que muchos empleadores son reacios a incorporar personal e inscribirlo ante los organismos porque, parte de la legislación laboral lo coloca en una situación desventajosa frente a su propio empleado, provocando una retracción de la oferta laboral en algunos casos, y en otros prevalece la informalidad.

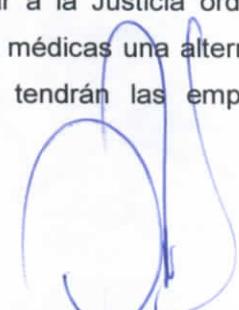
También en épocas de crisis, muchas personas acuden a los reclamos laborales como una manera más de hacerse de ingresos ante la falta de trabajo formal, desvirtuando así la verdadera naturaleza de los organismos creados destinados a protección de derechos, y atiborrando los Juzgados laborales de juicios, perdiéndose el sentido, recursos, tiempo y esfuerzo de los Tribunales.

La Ley Nacional Complementaria de Riesgos de Trabajo, no modifica el cálculo de la indemnización que correspondería ante eventuales siniestralidades, traza un recorrido, un camino claro, preciso e ineludible que debe hacer cada trabajador que se considere afectado, de manera tal que pueda realizar el tratamiento o recibir su indemnización antes de acudir a la justicia, acortando los plazos. Sólo en aquellos casos en que el trabajador no se sienta satisfecho podrá, previo agotamiento de la vía prevista en el seno de la Comisión Médica acudir a la vía judicial.

Es decir, la protección social que se debe garantizar y el pleno ejercicio de los derechos del trabajador siguen indemnes, modificándose el procedimiento en el ejercicio de esos derechos.

Esta modificación, que no afecta al trabajador, permite alivianar a la Justicia ordinaria laboral y a los empleadores, que verán, en el trabajo de las comisiones médicas una alternativa para el tratamiento de la siniestralidad laboral. El mismo impacto tendrán las empresas aseguradoras.


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
UCR – CAMBIEMOS

A. 574/12
PR.

LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICOS SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego al Título I de la Ley Nacional N° 27348, complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, quedando delegadas expresamente a la jurisdicción administrativa nacional las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º de la norma precitada, con sujeción a las condiciones establecidas en la presente.

ARTÍCULO 2º.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios de colaboración y coordinación con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo a fin de que las comisiones médicas jurisdiccionales instituidas por el artículo 51 de la Ley Nacional N° 24.241 actúen en el ámbito de la provincia como instancia prejurisdiccional, ajustando su actuación a los siguientes lineamientos:

- a) celeridad, sencillez y gratuidad en el procedimiento;
- b) objetividad y profesionalidad en los dictámenes médicos, asegurando la correcta aplicación de las reglas para la cuantificación del daño prevista en el sistema de riesgos del trabajo;
- c) participación de las partes en la comisión médica con patrocinio letrado y asistencia de profesional médico de control, en los términos de la Resolución SRT N° 298/17;
- d) agotamiento de la vía administrativa ante la comisión médica jurisdiccional, prescindiendo de la obligatoriedad para el trabajador afectado de interponer recurso ante la Comisión Médica Central, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Nacional N° 24557. El trabajador puede optar por promover la acción ante los tribunales ordinarios en materia laboral, atrayendo el recurso que eventualmente interponga la aseguradora de riesgos del trabajo ante la Comisión Médica Central y la sentencia que se dicte en sede laboral resultará vinculante para ambas partes. Si las partes consintieran los términos de la decisión emanada de las comisiones médicas jurisdiccionales, tal resolución hará cosa juzgada administrativa, quedando definitivamente concluida la controversia. El servicio de homologación establecido por la Ley Nacional N° 27348, estará a cargo de dos funcionarios titulares en forma conjunta, uno propuesto por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y otro por el Ministerio de Trabajo de la Provincia.

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



e) revisión continua y auditoría externa de la gestión de las comisiones médicas;

f) publicidad de los indicadores de gestión;

g) las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo o Autoaseguradoras, deberán realizar anualmente y por el término de dos (2) años, como mínimo, campañas masivas de información y difusión a todos sus afiliados, respecto al nuevo procedimiento previsto en la presente, cobertura y prestaciones, debiendo acreditar ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo las acciones desarrolladas con tal fin.

ARTÍCULO 3º.- Determinése que los recursos ante el fuero laboral aludidos en el artículo 2º de la Ley Nacional Nº 27348 y en el artículo 46 de la Ley Nacional Nº 24557, deben formalizarse con arreglo a lo dispuesto para las acciones de naturaleza laboral en el Título VIII, Ley Provincial Nº 147 y modificatorias, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles judiciales computados desde la notificación de la resolución emanada de la Comisión Médica Jurisdiccional, bajo apercibimiento de caducidad.

ARTÍCULO 4º.- Incorpórese el tercer párrafo al artículo 639 de la Ley Nº147 Código Procesal Civil Comercial Laboral Rural y Minero, el siguiente texto:

"Tratándose de acciones derivadas de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, además de los requisitos establecidos en este código para la interposición de demanda, salvo los casos exceptuados en la Ley Nº 27348, el trabajador debe acompañar, bajo sanción de inadmisibilidad, los instrumentos que acrediten el agotamiento de la vía administrativa por ante la Comisión Médica correspondiente, una certificación médica que consigne diagnóstico, grado de incapacidad y calificación legal y que explicita los fundamentos que sustentan un criterio divergente al sostenido por la comisión médica jurisdiccional. Las cuestiones planteadas ante ésta constituirán el objeto del debate judicial de la acción prevista en ésta norma".

ARTÍCULO 5º.- La presente entrará en vigencia a los veinte (20) días de su promulgación

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Comisión Apres.
Legión Apres.